

**Dictamen núm. 12/2008, relatiu al Projecte de decret pel qual es despleguen i es regulen els processos electorals de les federacions esportives de les Illes Balears**

**Dictamen núm. 12/2008, relativo al Proyecto de decreto por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares**

Según lo dispuesto en el artículo 2, nº 1, letra a, inciso primero de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y, el artículo 4, letra a, inciso primero del Decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

**II.**

**Primero.** El día 2 de julio de 2008 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Deportes y Juventud relativa al Proyecto de decreto por el cual se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

**Segundo.** El mismo día 2 de julio, se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dándoles un plazo para que hagan las observaciones que consideren oportunas. Responde al envío La Caixa.

**Tercero.** Pese a la solicitud del consejero de Deportes y Juventud y el informe que consta en el expediente por el que justifica la conveniencia de la tramitación urgente del procedimiento, visto que la próxima reunión de la

Comisión Permanente es el 15 de julio y que se dispone de tiempo suficiente hasta entonces para elaborar una propuesta de dictamen, se aplica el procedimiento ordinario. Por ello, se comunica a la Comisión Permanente la propuesta de los servicios técnicos de este Consejo para que sea la Comisión de Trabajo del Área Social la que elabore la correspondiente propuesta de dictamen. Todos los miembros de la Comisión Permanente se muestran conformes con la propuesta de designación.

**Cuarto.** El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo del director general de Deportes sobre la necesidad de elaborar un decreto que regule el proceso electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.
2. Estudio Económico sobre el gasto que supone para la Comunidad Autónoma la aprobación del Anteproyecto de decreto que regula el proceso electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares
3. Resolución, del consejero de Deportes y Juventud, de 13 de mayo de 2008, de inicio del procedimiento de elaboración del Decreto del Consejo de Gobierno por el cual se desarrolla y regula el proceso electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.
4. Resolución del consejero de Deportes y Juventud de 14 de mayo de 2008, por la que se somete a audiencia de los ciudadanos el Anteproyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el cual se desarrolla y se regula el proceso electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares
5. Resolución del consejero de Deportes y Juventud de 14 de mayo de 2008, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el cual se desarrolla y se regula el proceso

electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares y envió al BOIB para su publicación.

6. Anteproyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el cual se desarrolla y se regula el proceso electoral de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, en castellano y en catalán.

7. Copia del envío del Anteproyecto de decreto a las consejerías de la Administración del Gobierno de las Islas Baleares, con los correspondientes acuses de recibo de recepción.

8. Copia del envío del Anteproyecto de decreto a los miembros de la Asamblea Balear del Deporte y acuse de recibo

9. Copia del envío del Anteproyecto de decreto a las diferentes federaciones deportivas y acuse de recibo:

- Federación balear de Actividades subacuáticas
- Federación de Atletismo de las Islas Baleares
- Federación balear de Automovilismo
- Federación balear de Bádminton
- Federación de Básquet de las Islas Baleares
- Federación balear de Billar (devuelto por correos)
- Federación balear de Bolos
- Federación de Boxeo de las Islas Baleares
- Federación balear de Caza
- Federación de Ciclismo de las Islas Baleares
- Federación balear de Colombicultura
- Federación balear de Colombofilia
- Federación balear de Dardos
- Federación balear de Deportes para personas con minusvalías
- Federación balear de Ajedrez
- Federación balear de Deportes Aéreos (devuelto por correos)
- Federación balear de Espeleología

- Federación de Fútbol de las Islas Baleares
- Federación balear de Fútbol Sala
- Federación de Gimnástica de las Islas Baleares
- Federación balear de Balonmano
- Federación balear de Golf
- Federación de Hípica de las Islas Baleares
- Federación balear de Judo
- Federación de Karate de las Islas Baleares
- Federación balear de Kickboxing
- Federación balear de Lucha Olímpica y DDAA
- Federación balear de Motociclismo
- Federación balear de Motonáutica
- Federación balear de Montañismo y Escalada
- Federación balear de Natación
- Federación balear de Orientación
- Federación balear de Patinaje
- Federación balear de Pelota
- Federación balear de Pesca y Casting
- Federación balear de Petanca
- Federación balear de Piragüismo
- Federación balear de Rugby
- Federación balear de Salvamento y Socorrismo
- Federación balear de Squash
- Federación balear de Taekwondo
- Federación balear de Tiro con Arco
- Federación balear de Tiro con Honda
- Federación balear de Tiro Olímpico
- Federación de Tenis de las Islas Baleares
- Federación de Tenis de Mesa de las Islas Baleares
- Federación balear de Trote
- Federación balear de Vela

- Federación de Voleibol de las Islas Baleares

10. Alegaciones presentadas por las consejerías de la Administración del Gobierno de las Islas Baleares, por los consejos insulares, por los ayuntamientos y por la FELIB.

- Consejería de Economía, Hacienda y Innovación
- Consejería de Asuntos Sociales, Promoción y Inmigración
- Consejería de Salud y Consumo
- Consejería de Vivienda y Obras Públicas
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejo Insular de Menorca
- Ayuntamiento de Sant Lluís
- FELIB

▪ Alegaciones presentadas por las federaciones y otros miembros de la Asamblea Balear del Deporte:

- Federación de Ciclismo de las Islas Baleares
- Federación balear de Motociclismo
- Federación balear de Natación
- Federación balear de Patinaje
- Federación balear de Automovilismo
- Federación balear de Golf
- Federación de Fútbol de las Islas Baleares
- Domingo Aparicio Fontirroig

11. Informe sobre las alegaciones presentadas por las consejerías de la Administración del Gobierno de las Islas Baleares, por el Consejo Insular de Menorca, por el Ayuntamiento de Sant Lluís y por la FELIB

12. Estudio de las alegaciones presentadas por las federaciones deportivas y por los miembros de la Asamblea Balear del Deporte.

13. Texto del Anteproyecto de decreto por el cual se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, con las modificaciones incorporadas a raíz de las alegaciones.

14. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Deportes y Juventud relativo al Proyecto de decreto

15. Informe de la Secretaria General de la Consejería de Deportes y Juventud relativo a la elaboración del Proyecto de decreto.

16. Envío del Proyecto de decreto y solicitud de informe de impacto de género a l'Institut Balear de la Dona

**Quinto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable y visto el artículo 24 d) del Reglamento de organización y funcionamiento del CES, la Comisión Permanente designa la Comisión de Trabajo de Área Social para que elabore la correspondiente propuesta. Esta comisión se reúne con este objeto el día 9 de julio y la Comisión Permanente aprueba, finalmente, el dictamen el día 15 de julio de 2008.

### **III. Contenido del Proyecto de decreto**

El Proyecto de decreto remitido por dictamen consta d'una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 40 artículos estructurados en 4 capítulos y una parte final distribuida en una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo explica la finalidad del Decreto y el marco normativo que lo habilita. Así, desde la publicación de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, se hacía necesario dotar d'una nueva regulación los procesos electorales de las federaciones deportivas, sobre todo por la introducción d'una novedad esencial, como era la participación de entidades lucrativas en las deportivas.

La Ley 14/2006 otorga más autonomía a las federaciones deportivas y los permite acogerse a dos sistemas electorales:

- El denominada opción 1 es el sistema atribuido a los clubs y a otros entidades privadas entre las finalidades de las cuales se encuentre el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y que están representados por el presidente o presidenta de los respectivos clubs o por la persona que la junta directiva de las entidades privadas haya designado.
- La denominada opción 2 es un sistema de representación integrado por los estamentos siguientes: clubs deportivos y secciones deportivas de las entidades no deportivas de cada Federación inscritos en el Registre de entidades Deportivas, deportistas, técnicos, jueces o árbitros y otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, de acuerdo con las previsiones de los estatutos de cada Federación.

Estos dos sistemas son los regulados por el Proyecto de decreto objeto de dictamen.

La parte dispositiva está dividida en cuatro capítulos con un total de 40 artículos.

El capítulo I, con 22 artículos, regula las disposiciones generales aplicables a los dos sistemas electorales, contemplando, por tanto, des de la convocatoria de elecciones, que ha de tener lugar cada cuatro años y ha de coincidir con el



año olímpico; los órganos de las federaciones deportivas, la proporcionalidad por Islas en la composición de la asamblea general, según el nombre de clubs deportivos y entidades privadas adscritas a cada Federación; la junta y la mesa electorales; el voto, que ha de ser libre, personal, directo y secreto, sin que se permita el voto por delegación; los requisitos de los candidatos a presidente de las federaciones deportivas; así como circunstancias excepcionales como ahora la posibilidad de que se presente una candidatura única o de que no se presente ninguna.

El Capítulo II, del sistema de representación por clubs y otras entidades privadas, regula los procesos electorales de la opción 1.

En el capítulo III, del sistema de representación por estamentos, se desarrolla el procedimiento de la opción 2, donde determina la proporcionalidad de los estamentos en la composición de la asamblea general, además de todo el proceso electoral.

El capítulo IV, con un único artículo, regula la ausencia de convocatoria o nulidad de actuaciones del proceso electoral. Así, se prevé la actuación de una junta gestora nombrada por la dirección general competente en materia deportiva, que se hará cargo de llevar a cabo el proceso electoral.

Por el que a la parte final se refiere, la disposición adicional regula supuestos excepcionales relativos a la imposibilidad de llevar a cabo procesos electorales a causa de un funcionamiento interno deficiente de los órganos de Gobierno, de gestión, de administración y de representación de las federaciones. En este caso, la dirección general competente en materia deportiva puede determinar que las elecciones se lleven a cabo por el sistema de la opción 1.

La disposición transitoria primera hace referencia a los procesos electorales del período 2008-2012; y la segunda a la asunción, por el Comité Balear de

Disciplina Deportiva de las funciones en materia de recursos electorales del Tribunal Balear del Deporte, en tanto éste no se constituya.

Mediante la disposición derogatoria, se suprimen los artículos 30 a 53 del Decreto 33/2004, de 2 de abril, regulador de las federaciones deportivas de las Islas Baleares, además de todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto.

La disposición final primera faculta al consejero de Deportes y Juventud para que dicte las disposiciones de desarrollo de esta norma, y la disposición final segunda dispone que el Decreto entre en vigor el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

#### **IV. Observaciones generales**

Este Consejo tuvo ocasión de pronunciarse en relación con el Anteproyecto de Ley del deporte de las Islas Baleares, donde ya se hizo referencia a la importancia que, como fenómeno social, estaba adquiriendo el deporte. De hecho, las innovaciones se producen de manera constante y el intercambio de experiencias se produce a nivel mundial, debido a la era de las nuevas tecnologías. Continuamente aparecen nuevas prácticas de actividad física y su demanda es creciente en los países desarrollados debido a factores como la prosperidad económica, aumento del tiempo libre y reconocimiento de los efectos positivos del deporte en el bienestar y la salud.

Ligada a la importancia del deporte se encuentra, por tanto, su transcendencia en el ámbito social: como práctica que ha de incidir y complementar la educación de niños y jóvenes; como práctica con efectos positivos sobre la salud –física y psíquica- de las personas y, de manera especial, como factor integrador de personas con discapacidad o con algún riesgo de exclusión, es

decir, como factor corrector de desigualdades. Así mismo, el deporte aporta valores importantes (esfuerzo, juego limpio, igualdad, competitividad, respecte a las normas, etc.) y promueve principios para la convivencia y la cohesión social, como la participación, la integración, el respeto y la solidaridad. En este sentido se presenta como un instrumento esencial para la promoción social y como elemento básico para la lucha contra la intolerancia, la xenofobia, la violencia o la drogadicción.

El deporte es concebido como un sistema formado por diversos componentes: las personas que practican deporte, las instalaciones en las que se practica, los responsables técnicos, los gestores, ... todos ellos contribuyen, de manera directa o indirecta, a que se lleven a cabo actividades deportivas. Por tanto, la ordenación del deporte implica una atención especial a estos componentes y al su equilibrio en el conjunto del sistema, hecho que cobra especial relevancia en la regulación de los órganos de Gobierno, gestión y representación de las federaciones deportivas. También, cal tener en cuenta que la presencia de la iniciativa privada en la ordenación y la promoción del deporte es fundamental, dado que se trata de una actividad libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad y constituye una área de gran importancia económica.

Por el que fa al contexto del cual deriva el Proyecto de decreto que se somete a dictamen, hay que tener en cuenta que la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, prevé las elecciones del presidente de las federaciones por sufragio libre, secreto y directo de los miembros de la asamblea general, que es el máximo órgano de Gobierno d'una Federación deportiva. La competencia de la comunidad autónoma por elaborar esta Ley es basa en el artículo 148.1.19 de la Constitución, el cual establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias, de acuerdo con lo que establecen los estatutos de autonomía respectivos, respecto de la promoción del deporte. En virtud del artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, esta comunidad autónoma asume competencia exclusiva en materia de *deporte y ocio, fomento, planificación y coordinación de las actividades*

*deportivas y de ocio, y regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas.*

La normativa autonómica más relevante en materia deportiva está conformada, en la actualidad, además de por dicha Ley 14/2006, por el Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas, el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y funcionamiento de los clubs deportivos y el Decreto 23/1984, de 22 de marzo, por el cual se establece el Registro de Asociaciones deportivas.

Es precisamente la Ley 14/2006, la que obliga a la aprobación de este Decreto, dado que la nueva visión de las federaciones deportivas y el reconocimiento de una mayor autonomía, implican que el Decreto 33/2004, regulador, entre otras, de esta materia, no pueda aplicarse en las elecciones que se han de convocar esta año. Y, la exigencia legal de que las elecciones se convoquen cada cuatro años y coincidiendo con el año olímpico, implica que el Gobierno haya de elaborar un decreto únicamente para regular los procesos electorales, sin poder dedicarse a una regulación más completa y exhaustiva de toda la materia federativa, si bien, esta necesidad se puso ya de manifiesto el año 2006 con la promulgación de la Ley del deporte.

#### **IV. Consideraciones particulares**

I. En general, y por lo que al procedimiento se refiere, el expediente se ha elaborado con total corrección, respetando las diversas fases de tramitación hasta el momento final en que se ha de remitir al CES, abriendo incluso la fase de información pública, pese a la urgencia con que se ha tramitado, que ha llevado a la reducción de los plazos a la mitad.

Así mismo, se valora positivamente que se hayan considerado todas las alegaciones presentadas, y que se hayan incorporado aquellas que mejoraban el texto, dando así pleno sentido al trámite de audiencia. Así mismo, consideramos positivo que se hayan tenido en cuenta las dificultades que pueden experimentar las federaciones en determinados momentos de inactividad o de ausencia de candidatos.

Se ha advertido que a lo largo del texto se hace referencia a la *dirección general competente en materia deportiva*, y a la *Dirección General de Deportes*. Pues bien, no sólo consideramos que se tendría que homogeneizar la nomenclatura, sino que se tendría que utilizar el nombre del órgano competente en tiempo presente, tal y como dispone el dictamen 19/2006, de 26 de enero, del Consejo Consultivo.

En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, dado que hace una amplia referencia al marco competencial en que se crea el Reglamento y a su razón de ser, y fundamenta adecuadamente su existencia.

II. Respecto al capítulo primero, queremos hacer una serie de consideraciones:

- El artículo 2, de los órganos de las federaciones deportivas, repite íntegramente el artículo 62 de la Ley 14/2006, cosa que creemos que no es necesaria, ni siquiera conveniente, aunque sirve de introducción al desarrollo de los órganos que enumera.
- Una de las alegaciones más frecuentes entre los clubs afecta al artículo 3, de la asamblea general, en el que se advierte la voluntad de solucionar los problemas a que da lugar la baja de algún miembro de la asamblea y que puede repercutir en la distribución de fuerzas en el seno del órgano de Gobierno. Este precepto dispone, en el segundo apartado, que *corresponde un voto a cada miembro de la asamblea general. Si un miembro de la asamblea deja de serlo, no podrá ser sustituido por otro. Si la asamblea*

*pierde más del 50% de los miembros, se ha de volver a iniciar el proceso electoral.*

Las alegaciones proponen que el lugar que queda vacante pueda ser ocupado por el candidato siguiente por número de votos, para favorecer la vida democrática de la Federación y abrir la asamblea general a los otros candidatos.

No obstante, desde la Dirección General de Deportes no se aceptan estas propuestas para evitar los problemas surgidos en las últimas elecciones, siendo este el fundamento de la regulación por la cual se ha optado.

- El artículo 4, de los sistemas de representación, dispone que *los estatutos de cada federación deportiva han de optar por uno de los dos sistemas de representación.* Ahora bien, el artículo 5 se dedica únicamente a establecer que *cada Federación deportiva ha de determinar el sistema de representación por el cual opta,* siendo una repetición que consideramos innecesaria y que se podría suprimir.
- El artículo 6 establece que *la distribución de los miembros de la asamblea general por Islas se ha de establecer en función del número de clubs deportivos y entidades privadas entre las finalidades sociales de las cuales se incluya el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, adscritos a cada federación y que cumplan los requisitos que se exponen a continuación.*

Pues bien, sólo se establecen requisitos para los clubs deportivos, pero no para las entidades privadas, cosa que consideramos se tendría que clarificar.

- El apartado 2 del artículo 8 dispone que *la junta electoral* ha de elaborar una papeleta para votar (...). No obstante, el apartado 2 del artículo 17, relativo

al voto, dispone que la *junta directiva* ha de elaborar una papeleta para votar. Entendemos que estos dos preceptos se tendrían que armonizar para evitar confusiones evidentes.

- Consideramos que no es necesario enumerar el artículo 10, dado que sólo tiene un apartado.
- Por lo que al artículo 18 se refiere, de la admisión de candidaturas, entendemos que la referencia que se hace a los artículos 25 y 34, tendría que ser con una conjunción disyuntiva dado que, según el sistema de representación que se haya elegido, se tendrán que cumplir los requisitos de un precepto o del otro, pero no de los dos.

III. Respecto a la concreta regulación de cada sistema de representación, hacemos, en general una valoración positiva, si bien, deberían revisarse los apartados 4 y 5 del artículo 32. Parece que, consecuencia de las alegaciones presentadas por la Federación Balear de Automovilismo se ha modificado el apartado cuarto del precepto, pero no se ha suprimido la redacción primitiva, que ha quedado como apartado quinto.

IV. La disposición transitoria segunda prevé la asunción de las competencias del Tribunal Balear del Deporte, por parte del Comité Balear de Disciplina Deportiva. Consideramos que esta disposición, si bien correcta y necesaria para evitar vacíos procedimentales y competenciales, no tendría que ser necesaria, después de casi dos años desde que se aprobó la Ley del deporte en la que se creaba el Tribunal Balear del Deporte, como órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario. En efecto, el Tribunal Balear del Deporte ya tendría que estar en funcionamiento y consideramos que su puesta en marcha tendría que ser, dado el tiempo transcurrido, una prioridad del Gobierno en materia deportiva para dar pleno cumplimiento a la Ley 14/2006.

## V. Conclusiones

A lo largo de este dictamen se ha expuesto la opinión del Consejo Económico y Social en relación con el Proyecto de decreto por el que se desarrollan y se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

La secretaria general

Vº Bº

El presidente

Núria Garcia Canals

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 15 de julio de 2008